UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1363 DE

( 27 NOV 2018 )

*"Por la cual se resuelve una reclamación en contra los resultados de la prueba de valoración de hoja de vida del concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2018 - 2022"*

EL VICERRECTOR GENERAL
En ejercicio de las facultades delegadas por el Artículo 38 de la Resolución No. 968 de 2018 de la Rectoría de la Universidad.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante la Ley 909 de 2004 se expidieron las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública. También se dio alcance a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, determinando la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos de la rama ejecutiva.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 909 de 2004, los integrantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados mediante Concurso Público y Abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional de Colombia y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, al cual se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos.

3. Con el Decreto No. 3016 del 15 de agosto de 2008, compilado en el Decreto 1083 de 2015, se reglamentó el proceso de selección para la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Servicio Civil, establecido en el artículo 9° de la Ley 909 de 2004.

4. De acuerdo con lo señalado en el título 29 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, convocar a Concurso Público y Abierto para la selección de los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. Mediante la Convocatoria 1 de 2018, publicada el 15 de agosto de 2018, se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado

Nacional del Servicio Civil, anunciando que dicho proceso será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia.

6. El Rector de la Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución 968 fijó las condiciones del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, el cronograma del Concurso y conformó el Comité del Proceso de Selección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria No. 01 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 9° de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

7. El Artículo 26 de la Resolución 968 de 2018 de la Rectoría, señala que la prueba de valoración de hoja de vida, únicamente sería aplicada a los aspirantes que superen la prueba eliminatoria, es decir a quienes obtuvieron un puntaje mínimo de 65/100 en los puntajes publicados el 25 de octubre de 2018.

8. Como resultado de la fase de valoración de hoja de vida, el 19 de noviembre de 2018, se publicaron los listados de puntajes de prueba de valoración de hoja de vida.

9. Los aspirantes que no conformes con el resultado de la prueba valoración de hoja de vida, contaron con la posibilidad de presentar su reclamación entre el martes 20 y miércoles 21 de noviembre del presente año, tal como lo señala el artículo 2.2.29.3 inciso tercero del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución 968 de 2018 de la Rectoría.

10. **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**, con C.C. No. **51975601** y código de inscripción **CNSC-18066**, dentro del término legal establecido en la Resolución 968 de 2018 de la Rectoría y el cronograma del proceso, interpuso reclamación el día 21 de noviembre de 2018 en contra del listado de prueba valoración de hoja de vida publicado el día 19 de noviembre de 2018, solicitando la verificación de los criterios de valoración de todos los documentos que fueron allegados en los términos estipulados en la Resolución No. 968 y relacionados en su formulario de inscripción dado que a su criterio se observa que no se tuvieron en cuenta la totalidad de los documentos aportados.

11. De conformidad con el artículo 2.2.29.4 del decreto 1083 de 2015 dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección del Comisionado Nacional del Servicio Civil se realizó una prueba que puntuó la experiencia profesional y los estudios que excedieron los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo con un valor total ponderado del 20% dentro del concurso.

12. La Universidad Nacional de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1083, publicó el 3 de octubre de 2018 los parámetros de valoración de hoja de vida, señalando lo siguiente:

- Se puntuarán la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal y la experiencia profesional que excedan los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
- Únicamente serán valorados los méritos debidamente probados en los documentos allegados en la carpeta, y que hubieren sido presentados antes del cierre de inscripciones.
- Esta prueba es valorada con un máximo de 100 puntos, la cual se compone de los factores de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal y experiencia profesional. Para el factor educación formal tiene un puntaje máximo de 25 puntos, la educación para el trabajo y el desarrollo humano un máximo de 10 puntos, para la educación informal un máximo de 10 puntos, por lo que la educación tiene un puntaje

máximo de 45 puntos. Para el factor de experiencia profesional se asigna un máximo de 55 puntos.

- Se tiene como educación formal, aquella que se imparte en establecimientos educativos autorizados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso, conforme a la normatividad vigente.
- Únicamente se puntuarán las formaciones acreditadas mediante la presentación diplomas o acta de grado de los títulos otorgados por las instituciones correspondientes o la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, allegadas antes del cierre de las inscripciones.
- La Educación para el trabajo y el desarrollo humano es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal.
- Sólo se tendrá en cuenta la educación informal relacionada con las funciones con el empleo convocado y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, es decir a partir del 15 de septiembre de 2008 en adelante.
- Para la valoración de la hoja de vida, se tomará la experiencia profesional como la adquirida a partir de la aprobación de la respectiva formación profesional exigida para el cargo, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
- Para acreditar la experiencia en la modalidad de prestación de servicios profesionales, las certificaciones deben contener: nombre de la entidad, datos del contratista, duración del contrato con fecha de inicio y fecha de finalización (día, mes y año), actividades desarrolladas y firma del funcionario competente.
- No se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, ni actas de inicio ni de finalización para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones.
- La experiencia debe estar debidamente acreditada, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones y deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre de la entidad que la expide, datos del empleado, tiempo de servicio, con fecha de ingreso y retiro (día, mes y año) y relación de las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo certificado.

13. La valoración del factor educación se puntuó según las siguientes tablas:

| **EDUCACIÓN FORMAL. Puntaje máximo: 25 puntos** | | **Puntos** |
|---|---|---|
| TITULO PREGRADO ADICIONAL AL REQUISITO DEL CARGO | De los requeridos en la convocatoria. | 10 |
| | En otras disciplinas. | 5 |
| TITULO POSTGRADO ADICIONAL AL REQUISITO DEL CARGO | Especialización. | 7 |
| | Maestría. | 12 |
| | Doctorado o Postdoctorado. | 25 |

| **Educación para el trabajo y desarrollo humano** | **Puntaje Máximo: 10 Puntos** | |
|---|---|---|
| | **Número de certificados** | **PUNTOS** |
| Certificados debidamente acreditados en los términos del Decreto 4904 de 2009. | 1 | 2 |
| | 2 | 4 |
| | 3 | 6 |
| | 4 | 8 |
| | 5 o más | 10 |

| Educación Informal Eventos | Puntaje Máximo: 10 Puntos | |
|---|---|---|
| | Intensidad horaria | PUNTOS |
| Participación en Participación en eventos como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios debidamente acreditados | 40 o menos | 1 |
| | Entre 50 y 99 | 2 |
| | Entre 100 y 119 | 3 |
| | Entre 120 y 159 | 5 |
| | 160 o mas | 6 |

- Los puntajes asignados por cada evento debidamente acreditado son acumulativos hasta el puntaje máximo establecido en el artículo 30 de la Resolución 968 de 2018 de la Rectoría para el factor de educación informal.

- Únicamente se puntuaron las formaciones que se acreditaron como terminadas antes de la fecha de cierre de inscripciones. al presente proceso.

14. La valoración del factor experiencia se puntuó según la siguiente tabla:

| TABLA DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA<br>Puntaje máximo: 55 puntos | |
|---|---|
| Tipo de Experiencia | Puntaje por cada 360 días |
| Experiencia profesional relacionada en cargos el nivel directivo, ejecutivo o asesor en el sector público | 9 |
| Experiencia profesional relacionada en cargos el nivel profesional en el sector público o privado | 6 |
| Experiencia profesional en el sector público o privado | 4 |
| Experiencia docente | 4 |

15. Debido a un error en la transcripción del puntaje en el listado de resultado de prueba de valoración de hoja de vida publicado el 19 de noviembre de 2018, para el caso de la señora **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**, fue asignado de forma involuntaria un total de 66 puntos, dato que coincide con los dos últimos dígitos del código de inscripción de la aspirante, y que no obstante es errado; siendo el puntaje real y coherente con la valoración de hoja de vida el valor de 84 puntos, tal como se describe a continuación.

16. Conforme a la revisión de la documentación aportada por la señora Moreno, se constata que en lo relacionado con la educación formal posee el título en administración pública, título en derecho, especialización en planificación y administración del desarrollo regional, y especialización en derecho administrativo.

17. Luego de descontar el requisito mínimo exigido en la convocatoria, se valoraron para el análisis de antecedentes los títulos adicionales de derecho, y especialización en planificación y administración del desarrollo regional los cuales otorgan 17 puntos.

18. En el ámbito de la educación para el trabajo y el desarrollo humano aportados, los certificados aportados, otorgaron una valoración total de 10 puntos. Los certificados de educación informal aportados por el aspirante otorgaron 2 puntos. En este punto, se debe tener presente que solo fueron valorados los certificados de educación informal relacionada con las funciones con el empleo convocado y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

19. La experiencia profesional adicional a la requerida en el requisito mínimo le otorgó al aspirante un puntaje total de 55 puntos.

20. Conforme lo anterior se tiene un puntaje total para el análisis de antecedentes de 84 puntos.

21. En el caso específico, una vez revisados los soportes aportados por **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO,** se evidencia que el puntaje asignado como resultado de la valoración de hoja de vida NO corresponde con los parámetros de valoración de hoja de vida razón por la cual será modificado.

22. La notificación de la presente resolución será realizada en la página web del concurso, tal como fue aceptado por el aspirante en el formulario de inscripción.

En mérito de lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR**, el puntaje publicado en los resultados de prueba valoración de hoja de vida, publicado el 19 de noviembre de 2018, a **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO,** con C.C. No. **51975601** y código de inscripción **CNSC-18066**, para el concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC - periodo 2018 – 2022.

**ARTÍCULO 2. ASIGNAR**, a **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**, con C.C. No. **51975601** y código de inscripción **CNSC-18066,** en la prueba valoración de hoja de vida **84** puntos, para el concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC. periodo 2018 – 2022.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al correo electrónico suministrado por el aspirante en el formulario de inscripción.

**ARTÍCULO 4. PUBLICAR** a través de la página Web del Concurso el presente acto administrativo

**ARTÍCULO 5.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D.C., 27 NOV 2018

**PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS**
Vicerrector General
Coordinador Comité Proceso de Selección CNSC 2018 – 2022